



Exp N.º 378 del 5 de octubre de 2015
Infracción

21 OCT 2015

AUTO N.º 1215 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 24 de agosto de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica, el día 1 de septiembre de 2015, generándose el informe de visita y concepto técnico No. 0743 del 1 de octubre de 2015, de los que se extrae lo siguiente:

"El día 1 del mes septiembre del año 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, en atención a la queja de agosto 24 de 2015, por medio del cual se admite la queja presentada por el señor Jhon Jairo Carrascal Hernández, encaminada para obtener una visita técnica, en la cual se evalúe la posible tala de varios árboles los cuales se encontraban plantados al lado de la vivienda del denunciante en la calle 15 N° 5B-46 barrio Botero, municipio de Sincelejo. Con el fin de verificar el corte de las especies arbóreas. Por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la situación, llegándose a constatar lo siguiente:

En el barrio Botero en la calle 15 No. 5B-46, en un lote ubicado al lado de la vivienda del señor Jhon Jairo Carrascal Hernández, se evidencio el corte de varios árboles dentro de los cuales encontramos las siguientes especies arbóreas: un (1) ciruelo (Brownea ariza), diez (10) limoncillos (Swinglea glutinosa) y diez (10) uveros (Cordia dentata).

Estos árboles se encontraban plantados en un lote el cual fue comprado por el señor Marcel García, este lote está ubicado en el barrio Botero al lado de la vivienda del denunciante en las coordenadas X: 854531 Y: 1522227 Z: 223m, este realizo la limpieza del lote y a su vez fue quien corto los árboles que conformaban una cerca hecha por la señora Edilsa María Carrascal Hernández la cual manifestó que este lote tenía 30 años de estar solo y ella era quien realizaba la limpieza del mismo y de cuatro (4) meses para acá el señor Marcel García apareció con las escrituras del predio, y por ello procedió a cortar los árboles que la señora Edilsa María Carrascal Hernández plantó, por que estos se encontraban dentro del predio comprado por el señor Marcel García.

Las especies arbóreas taladas corresponden a las especies limoncillos (Swinglea glutinosa), uveros (Cordia dentata) y ciruelo (Brownea ariza).

Los limoncillos presentaron un diámetro circunferencial promedio de 0.3 m y una altura de 2.5 m, los uveros presentaron un diámetro circunferencial promedio de 0.7 y una altura de 3 m, el árbol de ciruelo presentó un diámetro circunferencial de 0.55 m y una altura de 4 m.

Estas especies arbóreas se encontraban plantadas en la calle 15 N° 5B-46 del barrio Botero y fueron taladas por el señor Marcel García el cual reside en la calle 5 N° 17-11 del barrio La Vega del municipio de Sincelejo.

(...)"



Ambiente

Exp N.º 378 del 5 de octubre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1215 - - -
21 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: "**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita y concepto técnico No. 0743 del 1 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.



Exp N.º 378 del 5 de octubre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1215 - - - -
21 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

PRUEBAS

- Queja del 24 de agosto de 2015.
- Acta de visita de campo del 1 de septiembre de 2015.
- Informe de visita.
- Concepto técnico No. 0743 del 1 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el corte de varios árboles de las siguientes especies: un (1) Ciruelo (*Brownea ariza*), diez (10) Limoncillos (*Swinglea glutinosa*) y diez (10) Uvitos (*Cordia dentata*), los cuales se encontraban ubicados en el barrio Botero en la calle 15 No. 5B-46, bajo las coordenadas X: 854531, Y: 1522227, Z: 223m, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva individualizar al señor MARCEL GARCIA, quien presuntamente realizó el corte de varios árboles de las siguientes especies: un (1) Ciruelo (*Brownea ariza*), diez (10) Limoncillos (*Swinglea glutinosa*) y diez (10) Uvitos (*Cordia dentata*), los cuales se encontraban ubicados en el barrio Botero en la calle 15 No. 5B-46, bajo las coordenadas X: 854531, Y: 1522227, Z: 223m, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. diase.gasuc@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE, se sirva individualizar al señor MARCEL GARCIA, quien presuntamente realizó el corte de varios árboles de las siguientes especies: un (1) Ciruelo (*Brownea ariza*), diez (10) Limoncillos (*Swinglea glutinosa*) y diez (10) Uvitos (*Cordia dentata*), los cuales se encontraban ubicados en el barrio Botero en la calle 15 No. 5B-46, bajo las coordenadas X: 854531, Y: 1522227, Z: 223m, sin contar previamente con la autorización y/o permiso



Ambiente

Exp N.º 378 del 5 de octubre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1215 - --
21 OCT 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.